



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con nueve minutos (**17:09**), del día **25** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, en la Unidad de Transparencia, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Alhan Missael Morales Guzmán**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **Luis Francisco Peñaloza Ramírez**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Mario Francisco Pacheco Magaña**, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **Jesús Eduardo Soria Victoria**, Subdirector de Enlace Administrativo, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e invitado del Comité de Transparencia; **Mónica Iturbide Blancas**, Líder Coordinador de Proyectos, y Suplente del Director General de Gobierno e Integrante del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0310/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **INEXISTENTE**, a través del cual se ordena:

- *"El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para efecto de que realicen la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente.*
- *Por lo que, en atención a los requerimientos 1, 2 y 6, deberá proporcionar de manera electrónica y física el expediente de la solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el folio: 102/2023.*
- *Igualmente, de manera electrónica y física, deberá atender de manera fundada y motivada los requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.*
- *Asimismo, si es el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente; siguiendo el procedimiento previsto en ley." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene destacar que el particular, mediante escrito libre de fecha 16 de enero de 2024, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y con fecha de recepción por parte de la Oficialía de Partes de dicha Dirección General, el día 15 de enero de 2024, en donde solicita del predio ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, lo siguiente:

- 1- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia;*
- 2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud;*
- 3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;*
- 4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;*
- 5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y*

6.- *Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.*

7.- *Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o de la Ciudad de México.*

8.- *Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto.” (sic)*

Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/915/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia Roma Norte.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024**

cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024**

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 01-09SE-25032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0310/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **INEXISTENTE**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del

Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0314/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000093**, a través del cual se ordena:

- *"Hacer entrega de la respuesta complementaria a través del medio señalado por el recurrente."* (sic).

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000093**, requirió lo siguiente:

- *"...Se solicita versión pública, la copia de los recibos de pago de diciembre, aguinaldo y vales de despensa 2023, del Gobierno de la Ciudad de México, del empleado de base con CURP PEMS761011HDFRRL08 y RFC PEMS7610114P3"* (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Administración, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

La Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio número **AC/DGA/DRH/00787/2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, remitió respuesta complementaria en vía de alegatos, respuesta que el Órgano Garante ordena sea entregada al particular, hoy recurrente, en aras del cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso **INFOCDMX/RR.IP.0314/2024**.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, del siguiente dato:

Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial del dato que antecede, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 02-09SE-25032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial del dato: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, dato contenido en la Captura de Pantalla de la Consulta realizada en el Sistema denominado Gestión Automatizada de Personal-Sistema Único de Nomina (GAP-SUN), lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0310/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000093**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0429/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323004143**, a través del cual se ordenó.

"Entregar Acta de Sesión de su Comité de Transparencia donde se aprueba la versión pública correspondiente a esta litis.

Aclare si el expediente fue entregado de forma completa, en caso de que faltase documentación agregarla en su versión pública." (sic)

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323004143**, requirió lo siguiente:

"1) ¿Cuál fue la atención que se dio al oficio AC/DGG/SVR/845/2023 turnado a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales?

2) En caso de formar parte de un expediente, se indique el número del mismo.

3) Asimismo, respecto del posible expediente referido, se proporcione copia digitalizada en su versión pública del mismo." (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Gobierno, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, áreas que de conformidad con sus atribuciones son las facultadas para dar la atención correspondiente.

La Subdirección de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General de Gobierno, a través del oficio número **AC/DGG/SVR/701/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024, envía versión pública del expediente AC/DGG/SVR/OVO/294/2023, recaído al inmueble ubicado en la calle de Chihuahua número 19, colonia Roma Norte.

De igual forma, la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio número AC/DGG/SVR/701/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, encontró dos procedimientos administrativos con número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/694/2022 y AC/DGG/SVR/OVO/294/2023, para el inmueble ubicado en Chihuahua número 19, colonia Roma Norte; mismos que remite en versión pública.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por las Unidades Administrativas que emiten la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Edad, es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Media Filiación, descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por ende un dato personal a proteger.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 03-09SE-25032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los siguientes datos: **Nombre, Edad, Media Filiación, Sexo y Firma**, contenidos en los expedientes AC/DGG/SVR/OVO/694/2022 y AC/DGG/SVR/OVO/294/2023, recaídos al inmueble ubicado en Chihuahua número 19, colonia Roma Norte, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 0429/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323004143**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

Para dar cumplimiento al séptimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial y Reservada, solicitada por la Subdirección de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General de Gobierno, así como la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000693**, a través de la cual el particular requirió:

"SOLICITO DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN DE LO SIGUIENTE:

1.- QUE SE ME PROPORCIONE LA CERTEZA JURIDICA DEL NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO DE LA VISITADORA QUE REALIZO LA INSPECCION DE OBRA EN EL PREDIO DE VILOETA 94 A VERIFICAR LA OBRA EN CONSTRUCCION, EN O AL EL INTERIOR B-103, COLONIA BUENAVISTA, ALCALDIA CUAUHEMOC, CP 06350 EN ESTA CIUDAD DE MEXICO. EN ESTE SENTIDO DESEO CONOCER SI FUE LA C. NANCY ALBARRAN MENDOZA O NANCY ALBARRAN MARTINEZ.

2.- ACLARADO Y PRECISADO EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SE ME PROPORCIONE LISTADO DE EXPEDIENTES APERTURADOS DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE ESTA FUNCIONARIA, Y SI HA SIDO SANCIONADA, SUSPENDIDA TEMPORALMENTE O INHABILITADA POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

3.- QUE SE ME PROPORCIONE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR ESTE INSTITUTO A LA VERIFICADORA QUE NOS OCUPA, ASI COMO LA CARTA COMPROMISO QUE FIRMA TODO FUNCIONARIO Y SERVIDOR PUBLICO AL MOMENTO DE SU CONTRATACION.

4.- QUE SE ME PROPORCIONE EL O LOS OFICIOS DE INSTRUCCIÓN, PARA HABER VERIFICADO LA OBRA EN CONSTRUCCION EN LA VIVIENDA MARCADA CON EL B-103. AL INTERIOR DEL PREDIO VIOLETA 94, COLONIA BUENAVISTA, ALCALDIA CUAUHEMOC, C.P. 06350. EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

5.- QUE SE ME PROPOCIONE EL PERFIL DE PUESTOS PARA SER VERIFICADOR (A) EN ESTS INSTITUTO, EN ESTE SENTIDO, QUE LA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA SEA A PARTIR DEL MOMENTO DE LA CONTRATACION DE LA FUNICONARIA PUBLICA QUE NOS OCUPA.

6.- DEL PARRAFO QUE ANTECEDE, SE ME INFORME CON DOCUMENTALES PROVEIDAS Y GENERADAS POR ESTE INSTITUTO, Y QUE ME OFREZCAN LA CERTEZA JURIDICA SI LA VERIFICADORA QUE NOS OCUPA, CUMPLIO A CABALIDAD Y EN CALIDAD TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTOS, PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS DE VERIFICADORA DE OBRAS EN CONSTRUCCION.

7.- QUE SE ME PROPORCIONE TODO EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACADEMICO DE ESTA FUNCIONARIA, EL MISMO QUE DEBERA ADVERTIR SU GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS, ASI COMO TODA DOCUMENTAL QUE REVISTA Y ROBUSTESCA SU CAPACIDAD EN MAETRIA DE VERIFICACIONES DE OBRA EN CONSTRUCCION.

8.- QUE SE ME PROPORCIONEN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, ASI COMO FACULTADES Y ATRIBUCIONES, MISMAS QUE TIENEN LOS LAS VERIFICADORES AL MOMENTO DE PRESENTARSE PARA VERIFICAR UNA OBRA EN CONSTRUCCION.

9.- QUE SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y CORRECTOS, CARGOS ENCARGOS Y COMISIONES, DEL PERSONAL QUE HAN ENVIADO A COLOCAR LOS SELLOS DE CLAUSURA DE OBRA EN LA VIVIENDA MARCADA CON EL B-103, AL INTERIOR DE VIOLETA 94, COLONIA BUENAVISTA CP 06350, ALCALDIA CUAUHEMOC EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

10.- DE IGUAL MANERA. SE ME PROPORCIONEN LOS OFICIOS DE INSTRUCCIÓN, QUE TRAIAN DICHS COLOCADORES DE SELLOS, Y QUE SE Y ME CONSTA FUERON DOS EVENTOS DIFERENTES EN LA ANUALIDAD 2023.

11.- DEL PARRAFO QUE ANTECEDE, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS INFORMES REALIZADOS Y DOCUMENTADOS POR DICHO PERSONAL, ASI COMO LAS FOTOGRAFIAS O VIDEOS QUE SE TOMARON AL MOMENTO DE LA COLOCACION DE LOS SELLOS DE CLAUSURA DE OBRA EN LA MISMA VIVIENDA MISMO PREDIO YA MENCIONADO EN EL PRIMER NUMERAL DE LA PRESENTE SOLICITUD.

12.- QUE SE ME PROPORCIONE LISTA FILTRADA DEL PERSONAL ADSCRITO POR ESTE INSTITUTO, A LA ALCALDIA CUAUHEMOC, ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2022, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

13.- POR ULTIMO, QUE SE ME INCLUYAN EN LA RESPUESTA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS QUE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TURNO A TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS QUE CONSIDERÓ DETENTAN LO AQUÍ REQUERIDO.

NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, DERIVADO DE ELLO, SOLICITO QUE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SOLICITO QUE POR NINGUN MOTIVO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y EN NINGUN CASO DE LOS NUMERALES QUE COMPONEN LA PRESENTE SOLICITUD, SE ME RESPONDA CON DISCO COMPACTO, ME REMITAN A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, O ME ENTREGUEN EN SOBRE CERRA" (sic).

La Subdirección de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General de Gobierno, a través del oficio número **AC/DGG/SVR/755/2024**, de fecha 20 de marzo de 2024, envía versión pública de las Ordenes de Ejecución de Clausura número AC/DGG/SVR/JUDVO/OC/020/2023, así como AC/DGG/SVR/JUDVO/RCS/017/2023, emitidas para el inmueble ubicado en la calle de Violeta 94, interior B-103, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emiten la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

De igual forma, la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio **AC/DGJSL/SCI/878/2024**, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, encontrándose el procedimiento administrativo número **AC/DGG/SVR/OVO/241/2022**, con referencia a la ubicación señalada en su solicitud; Violeta número 94, interior B 103, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Cabe hacer mención, que el procedimiento antes señalado, se encuentra en proceso de substanciación a la fecha del presente; por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, se anexó la prueba de daño correspondiente a la petición de clasificación bajo la modalidad de reserva.

Con lo antes expuesto y derivado de que el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio aun no causa ejecutoria, se apega a lo previsto en el Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe aclarar que una vez emitida la resolución administrativa correspondiente, la información será pública, salvo aquella que información confidencial que pudiera contener.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de confidencial y reservada, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 04-09SE-25032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial y reservada, solicitada por las unidades administrativas correspondientes y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los siguientes datos: **Nombre, y Firma**, contenidos en las Ordenes de Ejecución de Clausura número **AC/DGG/SVR/JUDVO/OC/020/2023**, así como

AC/DGG/SVR/JUDVO/RCS/017/2023, emitidas para el inmueble ubicado en la calle de Violeta 94, interior B-103, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de **reserva**, del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/241/2022**, recaído al inmueble ubicado en la en la calle de Violeta 94, interior B-103, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324000693**.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos (**17:33**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.



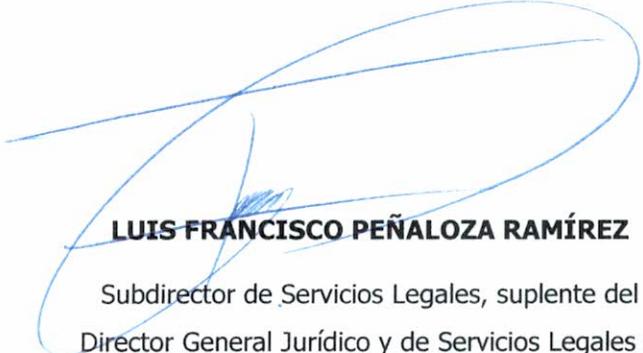
JORGE ALBERTO GARZÓN SÁNCHEZ

Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor
en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del
Comité de Transparencia.



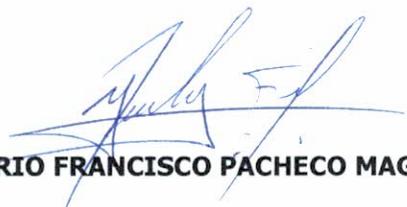
ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN

Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



LUIS FRANCISCO PEÑALOZA RAMÍREZ

Subdirector de Servicios Legales, suplente del
Director General Jurídico y de Servicios Legales e
Integrante del Comité de Transparencia



MARIO FRANCISCO PACHECO MAGAÑA

Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión
de Administración, y Suplente del Director General
de Administración e Integrante del Comité de
Transparencia



JESÚS EDUARDO SORIA VICTORIA

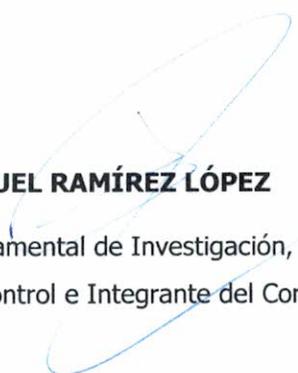


Subdirector de Enlace Administrativo, suplente del
Director General de Obras y Desarrollo Urbano e
Invitado del Comité de Transparencia



MÓNICA ITURBIDE BLANCAS

Líder Coordinador de Proyectos, suplente del
Director General de Gobierno e Integrante del
Comité de Transparencia



MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ



Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del
Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia